NACIONES UNIDAS

Asamblea General

CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
Quinta sesión
celebrada el viernes
30 de septiembre de 1994
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA QUINTA SESIÓN

Presidente: Sr. LAMPTEY (Ghana)

SUMARIO

ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES Y DEL RELATOR

TEMA 138 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 27º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, *y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/49/SR.5
1º de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

94-81470 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.40 horas.

ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES Y DEL RELATOR

1. El PRESIDENTE recuerda que había tres candidatos a los dos cargos de Vicepresidentes de la Sexta Comisión, a saber, el Sr. Chaturvedi (India), el Sr. Madej (Polonia), y el Sr. Martens (Alemania). Entiende que las consultas oficiosas para la elección a los dos cargos de Vicepresidente lamentablemente no fructificaron y, en consecuencia, deberá procederse a una votación.

2. El Sr. MARTENS (Alemania) anuncia que retira su candidatura a uno de los cargos de Vicepresidente. Su experiencia de años anteriores le ha demostrado que para la buena marcha de los trabajos es importante que la Comisión actúe por consenso, en especial cuando se trata de cuestiones de procedimiento. De esta manera espera facilitar la labor de la Comisión y de su Presidente.

3. El PRESIDENTE agradece al representante de Alemania su decisión, que guarda armonía con el espíritu que debería prevalecer en el seno de la Sexta Comisión.

4. El Sr. CHATURVEDI (India), al que se suma el Sr. MADEJ (Polonia) agradece al Grupo de Estados Occidentales y otros Estados y expresa su especial reconocimiento al representante de Alemania por su ánimo conciliatorio.

5. El PRESIDENTE, dice que sólo hay una candidatura al cargo de Relator, la de la Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina), y que si no hay objeciones entenderá que la Comisión desea elegir Vicepresidentes al Sr. Chaturvedi (India) y al Sr. Madej (Polonia) y Relatora a la Sra. Fernández de Gurmendi (Argentina).

6. Así queda acordado.

TEMA 138 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 27º PERÍODO DE SESIONES (continuación) (A/49/17, A/49/427)

7. La Sra. BARRETT (Reino Unido) se complace de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) haya terminado el examen de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, que es un útil complemento de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras, que aprobó en 1993. No duda de que gracias a la Guía para su promulgación, esta Ley Modelo será una gran ayuda para los países que preparan legislación sobre la materia.

8. Acoge con beneplácito los primeros trabajos de la CNUDMI sobre el proyecto de Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral. Su finalidad, que es dar a conocer claramente a las partes la clase de cuestiones sobre las cuales podrían ponerse de acuerdo antes de que comience el arbitraje propiamente tal, es encomiable. Los trabajos al respecto deberían completarse en el 28º período de sesiones de la CNUDMI, teniendo presentes los puntos de vista que den a conocer los expertos en la conferencia que celebrará al respecto el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, en noviembre de 1994. Estas Directrices complementarán adecuadamente los demás textos de la CNUDMI sobre el arbitraje.

9. Por lo que respecta al Grupo de Trabajo sobre el Intercambio Electrónico de Datos (EDI) le complace comprobar que la CNUDMI se haya propuesto terminar antes de su período de sesiones de 1995 sus trabajos relativos a las disposiciones básicas de un marco jurídico que reglamente este intercambio. Teniendo presente la importancia de esta cuestión, es comprensible que el Grupo de Trabajo se haya fijado plazos estrictos.

10. La delegación del Reino Unido observa con satisfacción que el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente podría presentar un texto definitivo a la Comisión en su período de sesiones de 1995.

11. Recordando la inquietud expresada en años anteriores sobre el grado de participación de los países en desarrollo en los trabajos de la CNUDMI, le complace observar que, según figura en el informe del Secretario General (A/49/427) ya se creó el fondo fiduciario especial solicitado por la Asamblea General. Confía en que ello facilitará la participación de expertos de los países en desarrollo en las labores de la CNUDMI.

12. El Sr. AYEWAH (Nigeria) expresa su satisfacción porque la CNUDMI haya aprobado la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, que constituye una etapa importante en la unificación de las normas de derecho mercantil internacional. Esta Ley Modelo tiene numerosas ventajas, en especial la de permitir una gestión eficaz de los recursos porque hace intervenir a la competencia en la fijación de los precios y asegura la transparencia, la obligación de rendir cuentas y la equidad, tanto del Estado adjudicador como del empresario. Está concebida de manera de eliminar los abusos garantizando al contribuyente que el Gobierno adjudicador invertirá responsablemente los recursos del erario. Estas son características particularmente adecuadas para países en desarrollo como en Nigeria, donde la contratación generalmente se realiza por conducto del sector público y los recursos escasos deben distribuirse entre intereses en pugna. En el plano internacional, la Ley Modelo debería permitir eliminar los obstáculos que plantean al comercio internacional legislaciones internas inadecuadas, anacrónicas y a veces divergentes. Por esta razón, la delegación de Nigeria recomienda a los Estados que la adopten, con las modificaciones que exija su propia situación. La Guía para la promulgación de la Ley Modelo aprobada por la CNUDMI en su 27º período de sesiones debería ayudar a los Estados a elaborar leyes apropiadas en la materia.

13. El programa de capacitación y asistencia técnica que ofrece la CNUDMI mediante seminarios y simposios beneficia a numerosos países en desarrollo. Ha demostrado ser un mecanismo útil para divulgar los textos de la CNUDMI y ha contribuido mucho a dar a conocer mejor su labor. En algunos casos la secretaría de la CNUDMI también ha prestado asistencia a los Estados para que puedan revisar su legislación o promulgar leyes nuevas, compatibles con las Leyes Modelo o a las convenciones de la Comisión. El interés creciente por este programa que han demostrado los Estados y en especial los países en desarrollo y los Estados en transición, demuestra su importancia. Por esta razón, a la delegación de Nigeria le complace que la secretaría tenga la intención de organizar más seminarios en los países en desarrollo, en especial en África. Al respecto, convendría aumentar el número de seminarios interregionales y regionales de capacitación. También hay que agradecer las contribuciones de los

países donantes, que permiten una creciente participación de los países en desarrollo en los seminarios y simposios de la CNUDMI. Por desgracia, los recursos que se asignan a ésta son cada vez menores. La Sexta Comisión podría procurar que el programa de seminarios y simposios de la CNUDMI no se vea afectado y que se le otorguen los medios necesarios.

14. Al respecto, observa que la Secretaría ha comenzado a aplicar la resolución 48/32 de la Asamblea General relativa a la creación de un fondo fiduciario especial que permitiría a la CNUDMI cumplir con sus obligaciones respecto de los Estados que deseen participar en sus trabajos, y exhorta a los Estados a contribuir a este fondo.

15. La publicación de la jurisprudencia relativa a los instrumentos de la CNUDMI debería convertirse en importante medio didáctico para la divulgación de éstos y para promover una interpretación uniforme. Por esta razón, insta a la secretaría a que destine medios suficientes, dentro de la limitación de los recursos disponibles, para cumplir con la responsabilidad adicional que se le encomendó de divulgar esta jurisprudencia.

16. El orador toma nota con satisfacción del capítulo del informe que trata de la situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI y del incremento del número de adhesiones a algunos de ellos. No obstante, le inquieta la tardanza de los Estados en adoptar el Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte marítimo de mercancías, de 1978 (las Reglas de Hamburgo). En realidad la coexistencia de dos regímenes de responsabilidad en la materia - el de "las Reglas de Hamburgo" y el de "las Reglas de La Haya" (1924) o "las Reglas de La Haya-Visby" (1968) y los protocolos pertinentes plantea un problema. Las Reglas de Hamburgo fueron concebidas para reemplazar a las de La Haya, pero no han recibido el apoyo que merecen. Esta situación da lugar a divergencia en los regímenes de responsabilidad de los transportistas marítimos, a lo que hay que agregar la creciente disparidad de las legislaciones nacionales, que también da lugar a confusión. Por esta razón, Nigeria insta a los gobiernos a que hagan todo lo posible por adherirse a las Reglas de Hamburgo, y promuevan la unificación basándose en el régimen de responsabilidad más moderno que establecen estas Reglas.

17. La delegación de Nigeria felicita a la CNUDMI por su labor respecto de un proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente y sobre el intercambio electrónico de datos. Confía en que estos trabajos puedan finalizarse cuanto antes. Finalmente, acoge con beneplácito las iniciativas de la CNUDMI respecto la insolvencia transfronteriza y de los proyectos de construcción, explotación y traspaso.

18. El Sr. POLITI (Italia) dice que a su delegación acoge complacida la adopción de las Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y de la Guía para su promulgación. Estos textos contribuirán mucho a la armonización y a la unificación del derecho relativo a la contratación pública de servicios.

19. Felicita a la CNUDMI por los avances logrados en la elaboración del proyecto de Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral y del proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente. Tiene la convicción de que en ambos casos la Comisión

podrá completar sus trabajos en su 28º período de sesiones, en 1995. Además, comparte lo expresado en el informe de la CNUDMI de que el Grupo de Trabajo sobre el Intercambio Electrónico de Datos debería fijarse como objetivo completar en su 28º ó 29º períodos de sesiones una serie de proyectos de disposiciones legales modelo sobre el EDI.

20. La delegación de Italia toma nota con satisfacción de la publicación de tres ediciones de la serie de resúmenes de la jurisprudencia relativa a los instrumentos de la CNUDMI. Estas publicaciones serán de suma utilidad para la interpretación y aplicación uniformes de los textos normativos de la CNUDMI.

21. Por lo que respecta a la labor futura de la CNUDMI, se alegra de que se hayan iniciado trabajos relativos a los aspectos jurídicos del financiamiento mediante efectos por cobrar, y, en especial, los aspectos de la insolvencia transfronteriza. Hay que estudiar la posibilidad de crear mecanismos e instrumentos jurídicos que permitan reducir la disparidad y los conflictos de leyes en materia de insolvencia. En este sentido, sería importante realizar nuevos trabajos en las esferas de la cooperación judicial, del acceso a los tribunales extranjeros y el reconocimiento de los fallos dictados por estos tribunales.

22. En relación con la capacitación y la asistencia, le complace de manera especial que la Secretaría acordara copatrocinar el curso de posgrado de derecho mercantil internacional que organizarán el Instituto Universitario de Estudios Europeos y el Centro Internacional de Capacitación de la Organización Internacional del Trabajo, en Turín.

23. El Sr. DARMOSUTANTO (Indonesia) observa con satisfacción que la CNUDMI ha organizado diversos simposios y seminarios de gran utilidad para los países en desarrollo. No puede negarse que la capacitación y la asistencia técnica que ofrece la CNUDMI ayuda mucho a comprender y utilizar mejor los textos preparados por ella. Por esta razón, su delegación acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Secretaría para aumentar el número de seminarios y simposios en esta materia.

24. La Ley Modelo sobre la Contratación Pública, de Bienes, Obras y Servicios contiene importantes normas jurídicas en las que deberían basarse los Estados para dictar normas sobre la materia. El título que le ha dado la CNUDMI es adecuado porque señala la diferencia entre el campo de aplicación de esta Ley Modelo y aquél de la antigua Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras, que no abarcaba los servicios.

25. Cabe sentirse satisfechos de que se haya llegado a un acuerdo general para seguir ocupándose del proyecto de Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral. Las leyes modelo en materia de arbitraje mercantil internacional son particularmente importantes para los países en desarrollo. En estos rara vez se realiza esta clase de arbitrajes, porque su derecho interno contiene normas jurídicas que se prestan mejor para el arbitraje interno que para el arbitraje mercantil internacional. Por esta razón, si la CNUDMI adoptara estas Directrices, satisfaría necesidades de asistencia de los países del tercer mundo en materia de técnica jurídica. La delegación de Indonesia aguarda con impaciencia la versión revisada del proyecto de Directrices que se presentará a la CNUDMI en su 28º período de sesiones. Al

respecto, el duodécimo Congreso internacional de arbitraje que celebrará en Viena, en noviembre de 1994, el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial brindará la oportunidad para que especialistas de todo el mundo entreguen su aporte al desarrollo del derecho en esta materia.

26. Los problemas jurídicos que plantea la celebración de contratos por medios electrónicos es una cuestión de gran importancia para la práctica bancaria y, además, se relaciona con problemas más generales tales como los efectos de la tecnología en el derecho contractual. El representante de Indonesia acoge con beneplácito las disposiciones legales modelo sobre el Intercambio Electrónico de Datos (EDI) que ha preparado el Grupo de Trabajo pertinente. Al respecto, apoya la recomendación de que la CNUDMI se ocupe de estudiar la cuestión del carácter negociable o transferible de los derechos sobre mercancías en un medio computadorizado en cuanto haya concluido la preparación de las disposiciones legales modelo, recomendación que recibió apoyo general.

27. Ha tomado nota con interés de la publicación de tres volúmenes de la serie de resúmenes que contienen reseñas de 52 fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. Estos documentos deberían publicarse en diversos idiomas y distribuirse por medios electrónicos a los distintos usuarios del mundo entero. Además, la Secretaría debería procurar que se asignen recursos financieros suficientes para la publicación de la jurisprudencia relativa a los instrumentos de la CNUDMI.

28. Por lo que respecta a la labor futura de la CNUDMI, a la delegación de Indonesia le complace que se haya encargado a la Secretaría el estudio de temas adicionales, en especial los aspectos jurídicos del financiamiento mediante efectos por cobrar, la insolvencia transfronteriza y proyectos de construcción, explotación y traspaso. Finalmente, es alentador observar que la CNUDMI coordina sus trabajos con aquellos de otras organizaciones internacionales y, en especial, que colabore con el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano para divulgar sus textos jurídicos y seguir de cerca su aplicación.

29. El Sr. DAPKYUNAS (Belarús) considera que la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios aprobada por la CNUDMI en su 27º período de sesiones será de gran utilidad para la labor de revisión y unificación de la legislación de Belarús en esta materia, en cuanto a proporcionar un marco jurídico que permita llevar a cabo la reforma de la economía del país.

30. Hace hincapié en la importancia del debate inicial sobre el proyecto de Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral y se complace de que la CNUDMI tenga la intención de tener presentes las observaciones que puedan dimanar de los trabajos del décimo Congreso sobre el arbitraje internacional cuando se apruebe la versión revisada del proyecto.

31. La elaboración de normas jurídicas sobre el intercambio electrónico de datos es una empresa importante que va por buen camino. En esta materia está de acuerdo con los miembros de la CNUDMI en que debería iniciarse el estudio sobre

la cuestión del carácter negociable o transferible de los derechos sobre mercancías en un medio computadorizado, materia en que es indispensable unificar y racionalizar el derecho.

32. Finalmente, por lo que respecta a la labor futura de la CNUDMI, la delegación de Belarús confía en que tras el estudio realizado por la Secretaría respecto de la posibilidad de elaborar normas armónicas sobre la insolvencia transfronteriza y de las normas jurídicas relativas a los proyectos de construcción, exportación y traspaso, la CNUDMI incluirá en su programa el examen de estas cuestiones.

33. Para el Sr. HAFNER (Austria) la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, que amplía el campo de aplicación de la Ley Modelo anterior sobre la misma materia, es oportuna, no sólo por que responde a la necesidad de unificar el derecho aplicable surgida de la transformación de las estructuras económicas de algunos Estados de Europa, sino también porque favorece la competencia internacional en la contratación pública y guarda armonía con la expansión del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Es más, la coexistencia de ambos instrumentos permite a los Estados la posibilidad de elegir.

34. En cuanto al proyecto de Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral estas reuniones podrían ser útiles para las partes que carezcan de experiencia respecto de este modo de solución de controversias puesto que eliminan todo elemento de incertidumbre del procedimiento arbitral propiamente tal. Sin embargo, no deberían afectar una de las principales características del procedimiento arbitral, que es su flexibilidad.

35. La delegación de Austria tiene la convicción de que las observaciones que se formulen en el duodécimo congreso internacional de arbitraje y la labor que cumpla la CNUDMI en su 27º período de sesiones ayudarán a la Secretaría a preparar una versión revisada del proyecto de Directrices y facilitarán su conclusión en el próximo período de sesiones de la CNUDMI.

36. Aunque la convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente aún no haya entrado en vigor, no debería subestimarse su valor objetivo, porque ni siquiera los Estados que no estarían obligados por un instrumento de adhesión tan general podrían desconocer su fuerza persuasiva.

37. Los trabajos que lleva a cabo la CNUDMI en la esfera del intercambio electrónico de datos tienen el mérito de que no pretenden armonizar la legislación interna en vigor sobre la materia, sino que examinan problemas nuevos y buscan soluciones que sean ampliamente aceptadas y evitan tener que emprender en el futuro la labor de unificar las normas jurídicas.

38. Por lo que respecta a la publicación de resúmenes de la jurisprudencia relativa a los instrumentos de la CNUDMI, el interés que tiene para los Estados puede apreciarse por el hecho de que otras organizaciones internacionales tratan de seguir su ejemplo. Sin embargo, no se podrá demostrar lo que vale el sistema a menos que se establezca una especie de servicio de comunicación que permita a los tribunales y a los profesionales de los países tener acceso a la información. Esta es la única manera en que el sistema podría contribuir

realmente a unificar la jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.

39. La complejidad de las legislaciones modernas que reglamentan, en especial, los diversos aspectos del derecho mercantil internacional exige capacitación y asistencia técnica adecuadas. Por esta razón, la delegación de Austria acoge con beneplácito las actividades que lleva a cabo la CNUDMI en esta esfera, sobre todo los seminarios regionales y nacionales y lamenta que sólo haya podido acoger algunas de las solicitudes de capacitación y de asistencia técnica que se le han dirigido.

40. Al respecto, le complace que el Institute of Commercial Law, de la Universidad de Pace (Nueva York), haya organizado el primer concurso de arbitraje mercantil internacional Willem C. Vis, celebrado en Viena en marzo de 1994, porque esta clase de actividad es un método muy útil para formar a futuros juristas, que se ajusta perfectamente al programa de capacitación y asistencia técnica de la CNUDMI.

41. La Sra. TSONEVA (Bulgaria) felicita a la CNUDMI por su contribución al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho mercantil internacional. En efecto, gracias a los instrumentos que elabora, contribuye mucho a que las relaciones comerciales sean equitativas y a que se elimine toda incertidumbre en las transacciones mercantiles internacionales. De ahí la importancia de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y de la Guía para la promulgación. Esta ley, que interpreta en forma moderna y minuciosa las relaciones comerciales es una eficaz solución de transacción entre los sistemas jurídicos existentes y constituye un acertado equilibrio para salvaguardar los intereses de todas las partes que intervienen en la contratación. En Bulgaria, los principios de unificación del procedimiento y de autonomía de la voluntad se consagrarán en el futuro código de comercio.

42. Como principal órgano jurídico en materia comercial de una organización de naturaleza universal, la CNUDMI debe seguir la forma en que evoluciona el estudio de los problemas conexos en otras organizaciones, tales como la Comisión Económica para Europa y la Unión Europea. Desde luego, en el marco del desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional, reconoce la importancia del trabajo de elaboración de un proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales. En vista del interés de los países en desarrollo y de los países en transición por esta cuestión, espera que la CNUDMI examine este proyecto de convención en su 28º período de sesiones.

43. El Sr. MUBARAK (Egipto) recuerda que tras los trabajos realizados en su 27º período de sesiones respecto de las disposiciones legales modelo para la contratación pública de bienes y de obras, la Comisión acordó las formas definitivas que deberían adoptar las disposiciones legales modelo sobre la contratación pública de servicios. Con este fin, resolvió incluir estas disposiciones en un texto general relativo a la contratación, en este caso la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, con lo cual ofreció un punto de referencia singular a los Estados deseosos de elaborar sus propias leyes sobre la base de estas disposiciones.

44. Al respecto, la delegación de Egipto está de acuerdo en que no es necesario modificar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras que la Asamblea General hizo suya mediante la resolución 48/33, aprobada en su cuadragésimo octavo período de sesiones. Por otra parte, considera que los procedimientos de contratación pública que prevé la Ley Modelo no son demasiado numerosos y no es necesario reducir su número para que los Estados puedan adoptarlos más fácilmente. En efecto, los Estados no están obligados a incorporarlos todos en su derecho interno puesto que no se trata más que de opciones que, por su variedad, permiten elegir los que mejor se adaptan a los sistemas económicos y financieros de cada país.

45. Por lo que respecta al capítulo IV de la Ley Modelo, que trata de las normas aplicables a la contratación pública de servicios, considera que hay que aplicarle procedimientos diferentes. No hay que limitarse a la solicitud de propuestas, ni a la solicitud directa de propuestas sino recurrir también a la licitación y a la licitación restringida, así como a los demás procedimientos disponibles, en la medida en que éstos se ajusten a las prácticas habituales de algunos Estados y no sean contrarios a la legislación interna aplicable en la materia.

46. El proyecto de Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral, que fue objeto de una nota de la Secretaría es un comienzo que merece estímulo. En efecto, las Directrices en cuestión deberían permitir mejorar el desarrollo de los procesos arbitrales y resolver más rápidamente las controversias, objetivo que es la razón de ser del arbitraje. Además, las reuniones preparatorias son un marco dentro del cual las partes en la controversia pueden encontrarse y ponerse de acuerdo respecto de detalles que generalmente no pueden reglamentarse en el compromiso, antes de que se produzca la controversia o en el momento en que ella sea examinada por la instancia de arbitraje. Así, pues, estas reuniones permiten ganar tiempo y, lo que es aún más importante, resolver algunas controversias sin tener que recurrir al arbitraje.

47. Pese a que acoge con beneplácito los avances logrados por el Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales en cuanto al proyecto de artículos sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente, la delegación de Egipto desea formular algunas observaciones al respecto. Ante todo, sería partidaria de que el proyecto de artículos adoptara la forma de una ley modelo y no de una convención internacional, a fin de que los Estados tengan tiempo de revisar su legislación interna a la luz de las disposiciones que se acordaran.

48. A diferencia de las cuestiones que examina habitualmente la CDI, el proyecto de artículos se refiere a cuestiones muy detalladas (problemas de conflicto de leyes, elección del derecho aplicable, cuestión de saber si hay razones para recurrir a los tribunales ordinarios o al arbitraje, competencia de las instancias de arbitraje, etc.) que por lo general corresponden a la legislación y a la competencia internas de los Estados. Por esta razón, si el proyecto de artículos adoptara la forma de una convención se correría el peligro de dificultar su aprobación debido a las diferencias de fondo que podrían surgir, por una parte, entre las disposiciones de la convención y, por la otra, la legislación interna de los Estados. En cambio, optando por una ley modelo,

los Estados tendrían la oportunidad de examinar más detalladamente y sin apresuramiento cada una de sus disposiciones.

49. Por otra parte, Egipto no es partidario de ampliar el campo de aplicación del proyecto de artículos, ya que teme que al hacerlo el proyecto pueda invadir materias que ya están reglamentadas por otras convenciones internacionales tales como la Convención sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras en materia civil y comercial, la Convención de Lugano, que reglamenta cuestiones análogas, y la convención de Roma de 1980 sobre el derecho aplicable a las obligaciones contractuales. Por último, los trabajos anteriores de la CNUDMI han demostrado que es conveniente que el proyecto de artículos adopte la forma de una ley modelo, en especial cuando los artículos se refieren a cuestiones que afectan al derecho interno. Al respecto, recuerda el reglamento de arbitraje de la CNUDMI aprobado en 1976, que ha sido ratificado por numerosos países del tercer mundo, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre transferencias internacionales de crédito y las Leyes Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.

50. Egipto siempre ha prestado mucha atención a los trabajos de la CNUDMI, desde que se creó la Comisión en 1968. La contribución que ha hecho a estos trabajos uno de los más destacados especialistas egipcios en derecho comercial, el Sr. Mouhsen Chafiq, no sólo ha permitido expresar los puntos de vista de Egipto, sino también aquéllos de otros países que se encuentran en una situación similar, enriquecer el debate y finalmente adoptar leyes modelo y acuerdos ponderados que se han ido aplicando gradualmente. Al respecto, el orador recuerda que recientemente su país promulgó una nueva ley relativa al arbitraje de las controversias comerciales y administrativas de carácter internacional que se basa ampliamente en el reglamento de arbitraje de la CNUDMI, y en 1990 dictó una ley relativa al comercio marítimo, que también se basa en gran parte en las disposiciones del Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte marítimo de mercancías, de 1978 (Reglas de Hamburgo).

51. Al respecto, si se desea que la Comisión de Derecho Mercantil Internacional prosiga eficazmente sus actividades y esté en condiciones de llevar adelante el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional, hay que satisfacer una doble exigencia. Ante todo, hay que mantener y mejorar los programas de capacitación y de becas de estudios especializados en materia de derecho mercantil a que tienen acceso los nacionales de los países en desarrollo, y en especial de los países menos adelantados. Por esta razón, el representante de Egipto acoge con beneplácito las actividades de la CNUDMI y de la Secretaría, que en 1993 organizaron seis seminarios nacionales en distintas regiones del mundo. En segundo lugar, es indispensable que los distintos sistemas jurídicos estén debidamente representados en las deliberaciones de la Comisión. Aunque teóricamente se haya satisfecho este requisito al elevar a 36 el número de miembros de la Comisión, en la práctica a la mayoría de los Estados en desarrollo miembros de la Comisión les resulta difícil hacerse representar en las reuniones de este foro debido al incremento de los gastos de viaje y de alojamiento que deben sufragar para asistir a las reuniones de grupos de trabajo que suelen durar semanas. Este problema influye en la aprobación de los acuerdos y leyes modelo aplicables que se encuentran en vigor. Recordando al respecto la resolución 48/32 de la Asamblea General en la que se pide al Secretario General que establezca un fondo fiduciario especial separado para que

la CNUDMI pueda conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo miembros de la Comisión que lo soliciten, destaca los avances logrados en esta materia, acerca de los cuales se da cuenta en el informe del Secretario General que figura en el documento A/49/427.

52. La Sra. RODRÍGUEZ CIFUENTES (México) considera que la nueva Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, que complementa la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras ofrece a los legisladores de todos los gobiernos instrumentos de derecho comercial uniformes, que serán de utilidad para el desarrollo del comercio entre las naciones. Ella establece procedimientos encaminados a promover la integridad, la confianza, la equidad y la transparencia en el proceso de contratación pública. Especialmente, la ley ayudará considerablemente a todos los Estados cuyas economías se hallen en transición, a reforzar sus leyes sobre contratación pública en vigor y a formular nuevas leyes en caso de que no cuenten con legislación vigente.

53. La delegación de México acoge con beneplácito el proyecto de Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Proceso Arbitral, toda vez que el arbitraje comercial internacional es la institución clave en la solución alternativa de disputas comerciales y en la progresiva uniformidad y armonización de la regulación legal del comercio internacional. Estas Directrices, que tienen por objeto facilitar el desarrollo del arbitraje prestarán utilidad sobre todo a los países que carecen de experiencia en la práctica de este medio de solución de disputas. Hace votos porque la CNUDMI concluya el proyecto de Directrices en su próximo período de sesiones. Asimismo, espera con confianza que el Grupo de Trabajo sobre intercambio electrónico de datos termine sus trabajos relativos a las disposiciones sobre los aspectos jurídicos del intercambio electrónico de datos (EDI) antes del próximo período de sesiones de la Comisión, para que ésta pueda dar un paso adelante en la promoción de normas uniformes sobre este nuevo e importante fenómeno comercial, cuya utilización para el mayor número de operadores comerciales tendrá como resultado la multiplicación y el abaratamiento de los intercambios mercantiles.

54. Al mismo tiempo, después de finalizar este proyecto, convendría que el Grupo de Trabajo iniciara nuevos trabajos en el campo de la negociabilidad de los derechos sobre mercancías, por medio de intercambio electrónico de datos, lo que agilizará el transporte de mercaderías y el comercio sobre las mismas durante dicho transporte.

55. En cuanto al Grupo de Trabajo sobre Prácticas Contractuales Internacionales la delegación de México ve con satisfacción que se encuentra en su última fase la redacción del proyecto de convención sobre garantías independientes y cartas de crédito contingente. De especial importancia es el hecho de que hayan aparecido las tres primeras ediciones de la serie de resúmenes del sistema CLOUT, que ayudará a la interpretación internacional y uniforme de los textos legales que regulan el comercio entre las naciones.

56. La delegación de México reitera su apoyo a los importantes trabajos preparatorios sobre los aspectos jurídicos del financiamiento mediante efectos por cobrar.

57. Finalmente, toma nota con satisfacción de que la CNUDMI continúa su programa de formación y asistencia técnica a pesar de las limitaciones económicas imperantes y espera que en el próximo período de sesiones, la Comisión siga la tradición de celebrar el simposio de derecho mercantil internacional, que se celebra cada dos años.

58. El Sr. BELLOUKI (Marruecos), tras agradecer al Presidente de la CNUDMI por la brillante presentación del informe de este órgano, hace hincapié en que la Comisión lleva a cabo una notable labor técnica y jurídica, fruto del esfuerzo desplegado por destacados expertos, lo que explica la calidad de los textos elaborados. Sin embargo, los países en desarrollo se sienten algo decepcionados de no poder contribuir a la elaboración de los instrumentos de la CNUDMI debido a la carga económica que significaría el que sus expertos participaran regularmente en las labores de la Comisión y de sus grupos de trabajo. Está seguro de que la representación de todas las categorías de países permitiría elaborar instrumentos ponderados cuya aplicación disfrutaría de mayor apoyo y aceptación.

59. Por lo que respecta a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios, le complace que se haya aprobado un texto de mayor alcance, acompañado de una Guía para su promulgación, cuya utilidad no es preciso demostrar. La Ley Modelo aprobada es de gran importancia puesto que aumenta la confianza, la equidad y la transparencia de los procedimientos de contratación. Asimismo, apunta a promover la competencia leal y el intercambio económico en un mundo que se orienta decididamente hacia la liberalización del comercio internacional. En este marco, ayudará a todos los países cuya economía se encuentra en transición, en especial a los países en desarrollo, a mejorar su legislación en materia de contratación pública, o a elaborar normas nuevas en esta materia. Por esta razón, la comunidad comercial internacional no puede menos que acoger con satisfacción la elaboración de un instrumento que seguramente contribuirá a unificar y a uniformar la legislación nacional sobre la materia.

60. Por lo que respecta al arbitraje comercial internacional, la delegación de Marruecos subraya la eficacia y la conveniencia de este modo de solución de las controversias comerciales, que se explican por la rapidez con que se resuelven los asuntos, la confidencialidad de las deliberaciones, la protección de los documentos importantes y la especialización de los árbitros. De ahí la utilidad de adoptar Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral, aunque no sean de carácter obligatorio, ya que permitirán superar las dificultades de procedimiento para asegurar la buena marcha del arbitraje. Asimismo, facilitarán la adopción de las medidas necesarias para planificar acertadamente las etapas del procedimiento, de manera de garantizar su éxito. Además, contribuirán a uniformar los mecanismos procesales en materia arbitral y a fortalecer su eficacia. Por estas razones, la delegación de Marruecos confía en que la CNUDMI pueda aprobar el texto de estas Directrices en 1995.

61. En cuando a las garantías independientes y cartas de crédito contingente, confía en que la CNUDMI prepare y apruebe un proyecto de convención en su 28º período de sesiones. Por lo que toca al intercambio electrónico de datos y a la elaboración de normas jurídicas sobre esta materia, desearía que los trabajos se agilizaran a fin de que se concluya la redacción de normas legales

modelo lo suficientemente flexibles, de acuerdo con un enfoque no demasiado ambicioso.

62. Refiriéndose a la jurisprudencia relativa a los instrumentos de la CNUDMI, el orador se complace de la importancia asignada a esta cuestión y en especial al perfeccionamiento del sistema pertinente, puesto que permitirá uniformar la interpretación y la aplicación de los textos elaborados bajo los auspicios de la CNUDMI. Asimismo, agradece a la Cámara de Comercio Internacional que haya elaborado un texto revisado de Usos y Prácticas Uniformes en materia de Créditos Documentarios y no duda que demostrarán su utilidad en las transacciones internacionales.

63. Por lo que respecta al programa de capacitación y asistencia técnica, la CNUDMI no debería cejar en sus esfuerzos por ayudar a los países en desarrollo a captar la complejidad de los textos que elabora y a familiarizarse con disposiciones que suelen redactarse en su ausencia. La delegación de Marruecos agradece las generosas contribuciones de los países donantes que permiten mantener el programa.

64. La Sra. BOUM (Camerún) señala que la lectura del último informe de la CNUDMI revela que, al igual que en años anteriores, en 1994 la Comisión logró adelantar en la mayoría de los temas que figuran en su programa, a saber, contratación pública de bienes, obras y servicios, intercambio electrónico de datos, garantías independientes y cartas de crédito contingente, y que inició el examen de las Directrices para las Reuniones Preparatorias en el Procedimiento Arbitral. La labor de la CNUDMI merece ciertamente el elogio de la Sexta Comisión pero, a juicio de la delegación del Camerún, hoy más que ayer ésta debería cumplir su función de órgano tutelar de la CNUDMI, en vez de remitirse simplemente a las decisiones de ésta, por mucho que las cuestiones que examina sean altamente técnicas.

65. Como lo indica el párrafo 242 del informe en examen, el Camerún se adhirió al Convenio de las Naciones Unidas sobre el transporte marítimo de mercancías, conocido como Reglas de Hamburgo. Al hacerlo, llena el vacío jurídico que se produjo en su derecho positivo en 1985, cuando denunció el Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimientos, de 1924.

66. Al respecto, aunque también le preocupa la coexistencia de dos regímenes jurídicos diferentes respecto de la responsabilidad en el transporte marítimo de mercancías, comparte la opinión de la mayoría de los miembros de la CNUDMI, de que revisar las Reglas de Hamburgo no es la solución adecuada para resolver las dificultades. Por el contrario, es partidaria de seguir buscando medios de asegurar una amplia adhesión a estas Reglas, incluso aprobando resoluciones en que se inste a los Estados que aún no lo hayan hecho hacerse partes en la Convención. La delegación del Camerún está dispuesta a trabajar con las demás durante el presente período de sesiones a fin de alcanzar este objetivo.

67. Finalmente, como país en desarrollo, el Camerún no puede menos que sentirse complacido de que la CNUDMI siga llevando a cabo actividades de capacitación técnica. Asimismo, se felicita de que, como se indica en el párrafo 7 del documento A/49/427, se haya finalizado el proceso de creación del Fondo fiduciario especial que solicita la Asamblea General en el párrafo 5 de su

resolución 48/32, y confía en que el Fondo pronto dispondrá de recursos suficientes para garantizar la plena participación de todos los Estados Miembros en las labores de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo.

68. La Sra. GOLAN (Israel) expresa su satisfacción por la labor realizada por la CNUDMI en los últimos años para armonizar y unificar el derecho mercantil internacional y confía en que el próximo año la Comisión logre nuevos éxitos y nuevas realizaciones.

69. Israel ha participado en la labor de los Grupos de Trabajo sobre el Intercambio Electrónico de Datos y sobre Prácticas Contractuales Internacionales. Por lo que respecta a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras, aprobada en 1993, ésta ya ha influido en la legislación interna israelí. La conclusión de la labor del Grupo de Trabajo en relación con el proyecto de normas modelo sobre la contratación pública de servicios es muy oportuna, ya que ésta refleja el desarrollo práctico del comercio internacional y el advenimiento de un nuevo orden económico internacional, y debería perfeccionarse y dar paso a la adopción de normas modelo y directrices.

70. Para evitar conflictos, hay que tener siempre presente la necesidad de coordinar las actividades de la CNUDMI con aquellas de las demás organizaciones internacionales que trabajan en las esferas del derecho mercantil internacional, el derecho privado y el derecho internacional privado. Israel apoya los esfuerzos desplegados por la CNUDMI para fomentar la capacitación y la asistencia técnica en materia de comercio internacional mediante el patrocinio de simposios y seminarios sobre la materia. Por haber participado en uno de estos seminarios en 1991, puede dar testimonio personal del provecho que puede sacarse de ellos.

71. El Sr. MORAN BOVIO (Presidente de la CNUDMI) da las gracias a los miembros de la Comisión a título personal, en nombre de los miembros de la CNUDMI, y en los del Secretario y del personal de la secretaría, y señala que el debate que ha tenido lugar demuestra que los miembros de la Sexta Comisión comprenden muy bien la función que le corresponde al derecho mercantil internacional en el advenimiento de un mundo mejor.

72. El PRESIDENTE dice que la Comisión termina con esto el examen del tema 138 del programa y que confía en que pronto pueda presentarse un proyecto de resolución al respecto.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.